



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION 10B DE POLICIA**

**ORDEN DE POLICIA No. 054
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESOCUPACION Y/O
EVACUACIÓN TEMPORAL A LOS OCUPANTES DE UNOS INMUEBLES Y
SE ORDENA CUMPLIR RECOMENDACIONES DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (DAGR) A
LOS PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES DE UNOS INMUEBLES**

(18 DE JUNIO DE 2024)

La Inspectora 10B de Policía Urbana de primera categoría, en uso de las funciones delegadas en el Decreto 0312 del 24 de abril del año 2024, expedido el Alcalde Distrital de Medellín; los artículos 4, 149 y 150 de la Ley 1801 de 2016, procede a expedir la siguiente orden de policía preventiva.

HECHOS

1. Mediante Ficha técnica No **114649 DE 2024** suscrita por personal profesional del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (**DAGR**), en el cual se da a conocer el resultado a visita técnica realizada al inmueble ubicado en la dirección **CALLE 49 NRO. 39-11** donde se observó detalladamente el evento y se describieron las causas de la siguiente manera:

"DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Visita de Inspección por riesgo solicitada para el día 24 de mayo de 2024, se fue al lugar de referencia pero no hubo quien atendiera al funcionario y tampoco respondieron al número de celular aportado; se logró comunicación con el señor Juan Duque al celular 3003468588 y se visitó nuevamente el lugar el día 30 de mayo de 2024 en el sitio con nomenclatura, calle 49 # 39-11, barrio Bombona No. 1, comuna 10 La Candelaria; en el lugar se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento y sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.

Fenómeno amenazante: estructural

Tipología: colapso parcial de cubierta



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Escenario de riesgo: estructural

CBML: 10150180044

Descripción del evento

Vivienda de 1 nivel que hace esquina con la calle 49 y la carrera 39; construida en muros de tapia y teja de barro como cubierta; la visita se solicitó con el fin de evaluar las condiciones de riesgo en que se encuentra el inmueble, debido a la presencia de una serie de deterioros manifestados en humedades, deterioro estructural y el colapso parcial de la cubierta.

En la zona exterior se observó deterioro en los muros de fachada lateral sobre la carrera 39, presentando grieta vertical en la parte alta del muro cerca la estructura de la cubierta, también se observa grieta vertical con afectación en la capa de acabado en la altura media del muro cerca del garaje; parte de la capa de acabado presenta desprendimiento en varios tramos del muro especialmente en la parte baja; el extremo y alar de la cubierta presenta cierto desprendimiento con tendencia a colapso de esta parte del techo; se observa al descubierto parte de la estructura en caña brava debido a la acción de las aguas lluvias que han afectado la capa que la cubre.

Sobre la fachada frontal, en el extremo izquierdo de la cubierta se evidencia deterioro en la parte saliente del techo, la canoa en lamina muestra avanzado estado de deterioro, los muros de fachada son pintados con grafitis y presenta cierto deterioro por la falta de mantenimiento.

Al interior de la vivienda se observó, deterioro en muros de tapia con grieta vertical severa sobre la puerta de acceso que da al corredor; también se evidencia abertura vertical de piso a techo; una grieta en sentido diagonal a la altura de dintel de puerta de una de sus habitaciones. Se ingresa al área social de corredor y patio interno donde se observa, en pésimas condiciones, una acumulación exagerada de ropa en mal estado, utensilios varios, ladrillos, madera y cartón; la zona de patio presenta gran cantidad de plantas, variedad de arbustos también en malas condiciones; uno de los muros del corredor presenta grieta vertical en toda su altura, parte del corredor y una de las alcobas se ven afectadas por el material del techo desprendido por el exceso de humedad y deterioro de la cubierta debido a los daños ocasionados, al parecer, por objetos caídos desde la nueva obra en construcción que colinda con esta vivienda; es de resaltar que, el muro de cierre costado occidental que colinda con la nueva edificación también presenta afectaciones.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Se ingreso a la zona de cocina la cual se encuentra en un estado deplorable por el estado de abandono y acumulación de ropa y artículos varios; este espacio no presenta deterioro estructural.

No se pudo hacer una mejor evaluación interna del resto de la estructura de la edificación por seguridad y salubridad, debido los malos olores y el avanzado estado de deterioro en que se encuentra la vivienda, lo que impidió el acceso total a esta.

La vivienda presenta deterioro generalizado en toda la estructura del techo por el cumplimiento de la vida útil de los materiales, la falta de mantenimiento de esta y a los daños ocasionados, al parecer, desde la nueva obra en construcción.

Debido a todo lo anterior se recomienda la evacuación temporal del inmueble, hasta que se intervenga el área del techo colapsado y esta sea habitable nuevamente.

Contiguo a esta vivienda se viene realizando la construcción de un proyecto comercial y residencial de 7 pisos de altura, con dirección callen 49 # 39-21/33 de propiedad al parecer del señor Jorge Zuluaga.

Es necesario que se implementen las medidas correctivas a la problemática a la mayor brevedad posible con el fin de mitigar y por ende prevenir su posible evolución Posibles causas

Antrópica: deficiencias constructivas, cumplimiento de la vida útil de los materiales, carencia de mantenimiento,

Elementos expuestos y posibles impactos:

Una vez analizadas las posibles causas y la dinámica del escenario, a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a materializar el escenario de riesgos contemplado.

Edificación: deterioro estructural en vivienda

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones dadas en el presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección; que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen al alcance de esta inspección.

Es importante tener en cuenta lo establecido en la Ley 1523 de 2012: Artículo 2. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.”

2. Fundamentados en la ficha técnica 114649 de 2024 se realizan las siguientes recomendaciones:

“Recomendaciones

Titular del Inmueble

Con dirección, calle 49 # 39 -21/33, señor Jorge Zuluaga, propietario de la nueva obra en construcción, se recomienda verificar el estado actual de la edificación con dirección, calle 49 # 39-11 y de acuerdo con las actas de vecindad realizadas antes de comenzar los procesos constructivos, en adición en altura en el predio colindante a la vivienda del señor Juan Duque, poder determinar si las afectaciones evidenciadas en la edificación referenciada pueden estar asociadas a los nuevos procesos constructivos y en caso de que así sea, realizar las reparaciones pertinentes y las intervenciones necesarias para garantizar la integridad de las personas afectadas; los trabajos de estabilización deberán realizarse con personal idóneo y calificado para estos fines.

Las actividades a realizar deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la edificación.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Propietario

A los habitantes y titulares de la edificación identificada con dirección, calle 49 # 39-11, se recomienda como medida preventiva, realizar la Evacuación Temporal de la edificación; hasta que se realicen las intervenciones necesarias y pertinentes para garantizar el correcto funcionamiento y estabilidad de la estructura y se restablezcan las condiciones de seguridad y salubridad del lugar; asimismo, se recomienda hacer un aseo y mantenimiento general a toda la vivienda. Teniendo en cuenta la edad de la edificación, se recomienda someter el sistema de cubierta a un estudio de vulnerabilidad estructural, realizado por un ingeniero estructural, dicho estudio debe determinar si la estructura de soporte de la cubierta se encuentra en condiciones óptimas, o si por el contrario se debe realizar un reforzamiento de esta, así mismo contemplar las propuestas de intervención necesarias para realizar dicho reforzamiento en caso de ser necesario. Este estudio y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la edificación. Posteriormente se debe llevar a cabo las recomendaciones derivadas de estos estudios.

CONSOLIDADO FINAL

EVACUACIONES TEMPORALES: 1 EVACUACIONES DEFINITIVAS: 0
PERSONAS MUERTAS: 0 PERSONAS LESIONADAS: 0

Cabe aclarar que esta visita de inspección técnica es de carácter visual, por lo tanto, la evaluación es limitada y no impide que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapan del alcance de esta valoración. Es importante tener presente el siguiente artículo de la ley 1523 de 2012: "Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

3. Al consultar las fichas catastrales en relación con el propietario y/o poseedor inscrito de los inmuebles, se observa:

COMERCIALIZADORA SPY + TECHNOLOGY S.A.S, identificada con el Nit. 900.828.015, propietaria o poseedora del inmueble ubicado en la calle 49 nro 39-21.

IGLESIA CRUZADA CRISTIANA, identificada con el Nit. 860.046.489, propietaria o poseedora del inmueble ubicado en la calle 49 nro 39-33.

MARIA NUBIA NIETO DUQUE, identificada con C.C 21.273.326, propietaria o poseedora del inmueble ubicado en la calle 49 nro 39-11.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Decreto 0312 del año 2024 que delegó en los Inspectores de Policía y los Corregidores las funciones para disponer de las acciones previstas en los artículos 14 y 202 numerales 1 y 3 de la Ley 1801 de 2016, que nos dice:

“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”

“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres,



epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor...

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse..."

Atendiendo el acto mediante el cual se delegó las funciones del alcalde en los Inspectores de Policía, debemos acudir a la Ley 1801 de 2016, para hacer efectiva la función delegada, en este sentido el artículo 4 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con los 149 y 150 de la misma codificación de policía, nos releva de la aplicación del procedimiento de policía, previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, al decirse en el precepto legal lo siguiente:

“ARTÍCULO 4o. AUTONOMÍA DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO DE POLICÍA Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención.”

A su turno el artículo 149 de la misma Ley de Policía nos indica:

“ARTÍCULO 149. MEDIOS DE POLICÍA. Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales.

Los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía.

Son medios inmateriales de Policía:



1. Orden de Policía...

Lo anterior nos enmarca el hilo jurídico para ejercer la función delegada por el Alcalde Distrital mediante el Decreto 0312 del año 2024, siendo entonces la expedición de la Orden de Policía el instrumento inmaterial para ejercer la función y de esta forma disponer de las acciones que sean necesarias ante las situaciones extraordinarias de riesgo, dada la autonomía del acto de policía, entendido éste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia; ésta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Atendiendo el asunto en cuestión y que nos ocupa, siendo una situación amenazante la que se viene presentando en la calle donde se identificó un riesgo, se deberán atender las recomendaciones realizadas por el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres DAGRD.

En consecuencia, se deberá en esta orden de policía, disponer "**Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor...**" en el presente caso, para impedir que se ocasione un desastre en los inmuebles ubicados en la calle 49 nro. 39-11, calle 49 nro. 39-21 y calle 49 nro. 39-33 de esta ciudad.

Es necesario que por parte de los ocupantes de las edificaciones en riesgo, se tenga en cuenta el principio de corresponsabilidad cuando se trata de situaciones de riesgo o calamidad, como lo prevé la Ley 1523 de 2012 citada por el ente técnico – DAGRD – al citar textualmente: "**Artículo 2° "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades"**. Desde esta concepción jurídica, y sin perjuicio del consentimiento de los ocupantes, que se define así:

"sin perjuicio, según el Diccionario de la Lengua Española, DILE, 2014, es 'dejando a salvo'. "Sin perjuicio de" quiere decir que la decisión no puede ir contra esa otra obligación. Es una secuencia que significa 'sin daño' o 'sin pérdida' de otro derecho"



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Los ocupantes de los inmuebles y sus núcleos familiares, podrán acudir a la Secretaría de Inclusión del Distrito, para acceder a la oferta institucional.

Procede la Inspección 10B de Policía en ejercicio de la función delegada y de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 a:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a COMERCIALIZADORA SPY + TECHNOLOGY S.A.S, identificada con el Nit. 900.828.015, propietaria o poseedora del inmueble ubicado en la calle 49 nro 39-21; IGLESIA CRUZADA CRISTIANA, identificada con el Nit. 860.046.489, propietaria o poseedora del inmueble ubicado en la calle 49 nro 39-33 y a la señora MARIA NUBIA NIETO DUQUE, identificada con C.C 21.273.326, propietaria o poseedora del inmueble ubicado en la calle 49 nro 39-11Y/O a los poseedores y ocupantes de los predios señalados, acatar las recomendaciones dadas por el DAGRD a través de la ficha técnica 114649 de 2024, las cuáles son:

“Recomendaciones

Titular del Inmueble

Con dirección, calle 49 # 39 -21/33, señor Jorge Zuluaga, propietario de la nueva obra en construcción, se recomienda verificar el estado actual de la edificación con dirección, calle 49 # 39-11 y de acuerdo con las actas de vecindad realizadas antes de comenzar los procesos constructivos, en adición en altura en el predio colindante a la vivienda del señor Juan Duque, poder determinar si las afectaciones evidenciadas en la edificación referenciada pueden estar asociadas a los nuevos procesos constructivos y en caso de que así sea, realizar las reparaciones pertinentes y las intervenciones necesarias para garantizar la integridad de las personas afectadas; los trabajos de estabilización deberán realizarse con personal idóneo y calificado para estos fines.

Las actividades a realizar deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la edificación.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Propietario

A los habitantes y titulares de la edificación identificada con dirección, calle 49 # 39-11, se recomienda como medida preventiva, realizar la Evacuación Temporal de la edificación; hasta que se realicen las intervenciones necesarias y pertinentes para garantizar el correcto funcionamiento y estabilidad de la estructura y se restablezcan las condiciones de seguridad y salubridad del lugar; asimismo, se recomienda hacer un aseo y mantenimiento general a toda la vivienda. Teniendo en cuenta la edad de la edificación, se recomienda someter el sistema de cubierta a un estudio de vulnerabilidad estructural, realizado por un ingeniero estructural, dicho estudio debe determinar si la estructura de soporte de la cubierta se encuentra en condiciones óptimas, o si por el contrario se debe realizar un reforzamiento de esta, así mismo contemplar las propuestas de intervención necesarias para realizar dicho reforzamiento en caso de ser necesario. Este estudio y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la edificación. Posteriormente se debe llevar a cabo las recomendaciones derivadas de estos estudios.

CONSOLIDADO FINAL

**EVACUACIONES TEMPORALES: 1 EVACUACIONES DEFINITIVAS: 0
PERSONAS MUERTAS: 0 PERSONAS LESIONADAS: 0**

Cabe aclarar que esta visita de inspección técnica es de carácter visual, por lo tanto, la evaluación es limitada y no impide que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapan del alcance de esta valoración. Es importante tener presente el siguiente artículo de la ley 1523 de 2012: "Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Debiéndose entender en todo caso, que serán las cabezas del grupo quienes deben atender la orden que se extiende al núcleo familiar quienes deberán velar por esta acción. So pena de asumir las consecuencias por la omisión.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la señora MARIA NUBIA NIETO DUQUE, identificada con C.C 21.273.326 y/o a los propietarios, poseedores y ocupantes del inmueble ubicado en la calle 49 nro 39-11, la desocupación o evacuación del predio, debiéndose entender en todo caso, que serán las cabezas del grupo quienes deben atender la orden que se extiende al núcleo familiar quienes deberán velar por esta acción. So pena de asumir las consecuencias por la omisión.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, la evolución del estado en que se encuentra la propiedad, es bajo su responsabilidad y riesgo, a su vez que estarán sujetos a la sanción prevista en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que la presente Orden de Policía, no constituye ni debe interpretarse como una autorización o Licencia, la cual deberá tramitarse ante la autoridad competente (Curaduría Urbana).

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA JUANITA VERGARA GOMEZ
INSPECTORA DE POLICÍA


EMANUEL ESTARITA RODRÍGUEZ
SECRETARIO



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha que aparece al pie de sus firmas, hago personal notificación a las personas que más abajo se indica de la resolución que antecede, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma. Igualmente, se le informa que en contra de este acto administrativo no procede ningún recurso. Enterados firman en constancia.

Nombre: Juan Manuel Deyan C.C.: 701122504
 Dirección: Calle 49 # 39-11 Teléfono: 3003468588
 Fecha: 18 Junio E-mail: restrepo.gvillegas@gmail.com
gvillegas.tutor@gmail.com

Nombre: Juan Pablo Costaneda C.C.: 1037504378
 Dirección: calle 49 # 39-21 Teléfono: 3209120668
 Fecha: 18-06-24 E-mail: Juanpoc149@gmail.com

Nombre: _____ C.C.: _____
 Dirección: _____ Teléfono: _____
 Fecha: _____ E-mail: _____

